



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

El Bagre (Ant.), Junio trece (13) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	DESIGNACION DE CURADOR. -
Demandante:	NIDIA DEL CARMEN ESCUERO
Menor:	AARON SALAZAR LOZANO.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00035-00
Interlocutorio	Nro. 108 de 2022
Decisión:	Se rechaza la demanda.

La demanda de la referencia fue inadmitida y se solicitó corregir algunas falencias observadas tales como:

1º)- El menor AARON SALAZAR LOZANO se encuentra bajo patria potestad por parte del padre y no es posible designarle curador, se solicitó aportar a la demanda: Copia del registro civil de defunción del padre del niño o en su defecto sentencia donde conste que éste fue privado de la patria potestad.

2º). Se solicitó, para efectos de acreditar parentesco con el menor AARON SALAZAR LOZANO, aportar el registro civil de nacimiento de YESICA LOZANO ESCUDERO, documento que aquí brilla por su ausencia.

3º) En esta clase de procesos deben citarse los parientes mas cercanos del menor, tanto por línea materna como por línea paterna, en el orden de que trata el art. 61 del C.C., por lo que no solo deben ser mencionados en la demanda sino también aportarse sus direcciones y documentos que acrediten el parentesco.

A la parte demandante se le concedieron cinco (5) días para subsanar la demanda y pese a ello no fue corregida, guardo absoluto silencio.

Conforme al artículo 90 del CGP, la demanda debe ser rechazada ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD** del Circuito Judicial de El Bagre (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda toda vez que no fue corregida dentro del término acotado para ello.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1270e4f9a10f179daf2fed01d8c34e612fb7ebef5cfa176b9ac008384003cb4**

Documento generado en 13/06/2022 09:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>